



BCU

Montevideo, 10 de enero de 2023

PROYECTO NORMATIVO EN CONSULTA PÚBLICA

Se sugiere al Directorio del Banco Central del Uruguay aprobar el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Visto: La regulación existente sobre el funcionamiento de cámaras de compensación automatizadas.

Resultando: Que son muy frecuentes los planteos relacionados con la dificultad que le genera a los usuarios beneficiarios de transferencias electrónicas y depósitos en efectivo, la tarea de identificar adecuadamente al usuario ordenante, a partir de las restricciones al acceso de la información que lo identifica;

Considerando: I) Que las disposiciones legales en materia de secreto profesional o bancario prohíben brindar la información del ordenante necesaria para su correcta identificación por parte del beneficiario de la transferencia electrónica, a menos que el ordenante brinde su consentimiento;

II) que lo mencionado en el numeral anterior genera inconvenientes que desincentivan el uso de estos instrumentos;

III) que el beneficiario podría enfrentar riesgos en caso de no revocar en tiempo y forma una operación fraudulenta;

IV) que la operativa que se pretende implementar promueve la utilización de las transferencias electrónicas;

V) que las transferencias electrónicas representan medios de pago accesibles, adecuados, seguros y eficientes y por lo tanto la promoción de estos instrumentos se encuentra alineada con los objetivos trazados por el Banco Central del Uruguay en lo relativo al Sistema Nacional de Pagos;

Atento: Al artículo 25 del Decreto Ley N° 15.322 de 17 de setiembre de 1982; a las atribuciones y competencias del Banco Central del Uruguay contenidas en los artículos 19 a 21 de la Ley N° 18.573 de 30 de setiembre de 2009; al literal G) del artículo 7 de la Ley 16.696 de 30 de marzo de 1995; a los dictámenes de la Asesoría Jurídica del Banco Central del Uruguay N° 2022/0017 de 14.01.2022; N°2022/0407 de 09.09.2022 y N° 2022/0521 de 11.11.2022 y demás consideraciones expuestas;

SE RESUELVE:

- 1) INCORPORAR** a la Parte Octava del Libro VI de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, el artículo 78.2 con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 78.2 (INFORMACIÓN DEL ORDENANTE). Las instituciones de intermediación financiera y las instituciones emisoras de dinero electrónico deberán informar a los titulares de las cuentas en las que se acrediten fondos provenientes de transferencias o depósitos realizados por terceros, la identidad de las personas físicas o jurídicas ordenantes o depositantes, disociando dicha información de los datos de la cuenta originante.



2) COMUNICAR por medio de Circular.

Resolución publicable